



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NÚMERO 4037 DE

(15 DIC 2010)

"Por la cual se transfiere a título gratuito un inmueble"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las que confiere el Decreto-Ley 210 de 2003, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8º de la Ley 708 de 2001, los decretos 724 de 2002 y 4695 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No.2649 del 16 de noviembre de 2006, artículo 4º, el **MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** delegó en la **SECRETARIA GENERAL**, entre otras, la función de "transferir a título gratuito los inmuebles del Ministerio que no se requieran para su funcionamiento, conforme a los parámetros señalados en la ley".

Que, la Ley 708 de 2001 establece en su artículo 8º que: "Los bienes fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989".

PARÁGRAFO 1º.- A las transferencias de inmuebles referidas en el presente artículo, les será aplicable el procedimiento de enajenación previsto en el artículo 1º de la presente Ley", esto es, por "resolución administrativa expedida por la entidad propietaria del inmueble, y la tradición, mediante la inscripción de la resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente".

Que, La **NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** es titular del derecho de dominio sobre el **INMUEBLE**, con Matrícula Inmobiliaria No.50C-338717, ubicado en la en la calle 14 No.8-79 de Bogotá, D.C. ; el que de acuerdo con el Acta de Transferencia de fecha 30 de julio de 1997, suscrita entre la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "CORPORANONIMAS" en liquidación, y el **MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, hoy **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, registrada al mencionado Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-338717, el cual corresponde al

RESOLUCION NÚMERO 4037 de 2010 Hoja N°

Continuación de la Resolución "Por la cual se transfiere a título gratuito un inmueble"

"SEGUNDO (2º) PISO del denominado "Edificio La Bolsa", distinguido con el número Doscientos Uno (201), situado en esta ciudad en, en la Calle 14 No.8-79 y con Registro Catastral No.13-8-12-13-Y-14-78, cuyas CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y LINDEROS son: "Por el NORTE, en veintisiete metros con noventa centímetros (27.90 mts.), con el vacío o vuelo sobre la Calle 14 y caflán (sic) de cinco metros con cuarenta centímetros (5.40 mts.), con la intersección de la Carrera Novena (9ª y la Calle Catorce (14), y en longitud de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts.), en dos metros con quince centímetros (2.15 mts.), y dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts.), respectivamente con las escaleras del Edificio, Ascensores y Patio No.4, de propiedad común; Por el SUR, en longitud de cinco metros con sesenta y cinco centímetros (5.65 mts.), y cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts.), con casa que fue de Manuel María Pardo y después de Alfonso Robledo y con casa que fue de Pedro Uribe, en dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts.), y dos metros con quince centímetros (2.15 mts.) respectivamente, con las escaleras del edificio y ascensores del mismo, de propiedad común, en seis metros (6.00 mts.) con el vacío o vuelo sobre el Primer Piso del mismo Local, en siete metros con quince centímetros (7.15 mts.) con el vacío o vuelo sobre el patio No.3, en seis metros con seis centímetros (6.06 mts.) con propiedad que fue de Manuel Uribe Toro y luego de Pedro Ignacio Uribe, y en dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts.) con el Patio No.4 de propiedad común; Por el ORIENTE en línea quebrada de doce metros con cincuenta centímetros (12.50 mts.) y sesenta y tres centímetros (0.63 mts.) y catorce metros con sesenta y un centímetros (14.61 mts.) con casa que fue de José María Quijano y después de Rafael Espinosa, en tres metros con noventa y cinco centímetros (3.95 mts.) con las escaleras del edificio, de propiedad común, en cuatro metros con noventa centímetros (4.90 mts.) con los ascensores del edificio, de propiedad común, en once metros con sesenta y cinco centímetros (11.65 mts.) con vacío o vuelo sobre el primer piso del mismo local, en cuatro metros con quince centímetros (4.15 mts.), con vacío sobre el patio No.4, y en cinco metros con treinta centímetros (5.30 mts.) con el vacío o vuelo sobre el patio No.3; Por el OCCIDENTE en dieciocho metros con cincuenta y cuatro centímetros (18.54 mts.), con el vacío sobre la Carrera 9ª, en cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts.), con el vacío o vuelo sobre el Patio No.3, en cuatro metros con sesenta centímetros (4.60 mts.) con el patio No. 4, en cuatro metros con noventa centímetros (4.90 mts.) con los ascensores del edificio, en tres metros con noventa y cinco centímetros (3.95 mts.), con las escaleras del edificio, en once metros con sesenta y cinco centímetros (11.65 mts.), con el vacío o vuelo sobre el primer piso del mismo local; Por el NADIR en parte con el mezzanine del Primer Piso del local distinguido con el número ochenta y tres (8-93) de la Calle Catorce (14), en parte con el mismo local Ciento Tres (103); Por el CENIT con las oficinas del tercer piso, y corredor y baños de propiedad común del mismo tercer piso. Este Segundo Piso tiene un AREA PRIVADA de seiscientos diecinueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (619.44 M2); el cual incluye las líneas telefónicas allí instaladas que sean de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. – Dicho inmueble se halla sometido al régimen de Propiedad Horizontal, conforme a la Escritura Pública No. 4.285 del 28 de septiembre de 1966, otorgada en la Notaría Tercera (3ª.) del círculo de Bogotá, D.C., modificada con la Escritura Pública No.3.049 del 1º de septiembre de 1976 de la misma Notaría, aclarada y adicionada mediante Escritura Pública No.4.178 del 5 de noviembre de 1976 de la citada Notaría.

Que, de acuerdo con la certificación expedida con fecha 30 de septiembre de 2009, por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Zonas Francas y Bienes Inmuebles de este Organismo, se tiene que el mencionado inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.50C-338717 y, Cédula Catastral No.13-8-12-13-Y-14-78, "no se requiere para el desarrollo normal de las funciones asignadas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

RESOLUCION NÚMERO 4037 de 2010 Hoja N°**Continuación de la Resolución "Por la cual se transfiere a título gratuito un inmueble"**

Que, en la actualidad el mencionado inmueble es objeto del Contrato Interadministrativo de Comodato No. 123 de fecha 19 de diciembre de 2005, suscrito entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; actualmente vigente.

Que la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial solicitó la transferencia del mencionado inmueble para ser destinado *"única y exclusivamente a que allí funcione la sede de la Dirección territorial Amazonía – Orinoquía"*.

Que, conforme a certificación del Secretario Técnico de dicho Organismo, el Comité de Inmuebles del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en sesión No.2, celebrada el día 4 de septiembre de 2009, recomendó la transferencia a título gratuito del mencionado inmueble ubicado en la calle 14 No.8-79, Oficina 201, de Bogotá, D.C., a Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el objeto de que allí funcione la sede de la Dirección Territorial Amazonía Orinoquía

Que, de acuerdo al Certificado, expedido por la Tesorería de Bogotá, D.C., consta que el inmueble con referencia catastral No.13-8-12-13-Y-14-78 tiene un avalúo catastral de \$236.559.000 y, se encuentra a paz y salvo por todo concepto de impuesto predial unificado".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA.- Transferir a título gratuito a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, en cabeza de su representante legal, doctora JULIA MIRANDA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.779.996 de Bogota, el derecho de dominio que La NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, posee sobre el INMUEBLE, con Matrícula Inmobiliaria No.50C-338717, ubicado en la en la calle 14 No.8-79 de Bogotá, D.C. ; el que de acuerdo con el Acta de Transferencia de fecha 30 de julio de 1997, suscrita entre la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "CORPORANONIMAS" en liquidación, y el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, hoy MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, registrada al mencionado Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-338717, el cual corresponde al "SEGUNDO (2º) PISO del denominado "Edificio La Bolsa", distinguido con el número Doscientos Uno (201), situado en esta ciudad en, en la Calle 14 No.8-79 y con Registro Catastral No.13-8-12-13-Y-14-78, cuyas CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y LINDEROS son: "Por el NORTE, en veintisiete metros con noventa centímetros (27.90 Mts.), con el vacío o vuelo sobre la Calle 14 y caflán (sic) de cinco metros con cuarenta centímetros (5.40 Mts.), con la intersección de la Carrera Novena (9ª y la Calle Catorce (14), y en longitud de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 Mts.), en dos metros con quince centímetros (2.15 Mts.), y dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts.), respectivamente con las escaleras del Edificio, Ascensores y Patio No.4, de propiedad común; Por el SUR, en longitud de cinco metros con sesenta y cinco centímetros (5.65 mts.), y cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts.), con casa que fue de Manuel María Pardo y después de Alfonso Robledo y con casa que fue de Pedro Uribe, en dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts.), y dos metros con quince

RESOLUCION NÚMERO 4037 de 2010 Hoja N°**Continuación de la Resolución "Por la cual se transfiere a título gratuito un inmueble"**

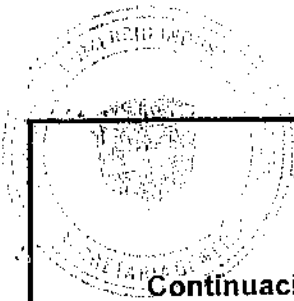
centímetros (2.15 mts.) respectivamente, con las escaleras del edificio y ascensores del mismo, de propiedad común, en seis metros (6.00 mts.) con el vacío o vuelo sobre el Primer Piso del mismo Local, en siete metros con quince centímetros (7.15 mts.) con el vacío o vuelo sobre el patio No.3, en seis metros con seis centímetros (6.06 mts.) con propiedad que fue de Manuel Uribe Toro y luego de Pedro Ignacio Uribe, y en os metros con ochenta centímetros (2.80 mts.) con el Patio No.4 de propiedad común; Por el ORIENTE en línea quebrada de doce metros con cincuenta centímetros (12.50 mts.) y sesenta y tres centímetros (0.63 mts.) y catorce metros con sesenta y un centímetros (14.61 mts.) con casa que fue de José María Quijano y después de Rafael Espinosa, en tres metros con noventa y cinco centímetros (3.95 mts.) con las escaleras del edificio, de propiedad común, en cuatro metros con noventa centímetros (4.90 mts.) con los ascensores del edificio, de propiedad común, en once metros con sesenta y cinco centímetros (11.65 mts.) con vacío o vuelo sobre el primer piso del mismo local, en cuatro metros con quince centímetros (4.15 mts.), con vacío sobre el patio No.4, y en cinco metros con treinta centímetros (5.30 mts.) con el vacío o vuelo sobre el patio No.3; Por el OCCIDENTE en dieciocho metros con cincuenta y cuatro centímetros (18.54 mts.), con el vacío sobre la Carrera 9ª, en cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts.), con el vacío o vuelo sobre el Patio No.3, en cuatro metros con sesenta centímetros (4.60 mts.) con el patio No. 4, en cuatro metros con noventa centímetros (4.90 mts.) con los ascensores del edificio, en tres metros con noventa y cinco centímetros (3.95 mts.), con las escaleras del edificio, en once metros con sesenta y cinco centímetros (11.65 mts.), con el vacío o vuelo sobre el primer piso del mismo local; Por el NADIR en parte con el mezzanine del Primer Piso del local distinguido con el número ocho noventa y tres (8-93) de la Calle Catorce (14), en parte con el mismo local Ciento Tres (103); Por el CENIT con las oficinas del tercer piso, y corredor y baños de propiedad común del mismo tercer piso. Este Segundo Piso tiene un AREA PRIVADA de seiscientos diecinueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (619.44 M2); el cual incluye las líneas telefónicas allí instaladas que sean de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. – Dicho inmueble se halla sometido al régimen de Propiedad Horizontal, conforme a la Escritura Pública No. 4.285 del 28 de septiembre de 1966, otorgada en la Notaría Tercera (3ª) del círculo de Bogotá, D.C., modificada con la Escritura Pública No.3.049 del 1º de septiembre de 1976 de la misma Notaría, aclarada y adicionada mediante Escritura Pública No.4.178 del 5 de noviembre de 1976 de la citada Notaría, el cual se transfiere como cuerpo cierto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIÓN RESOLUTORIA.- La presente Resolución queda sujeta a condición resolutoria en caso de que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL no diere al inmueble transferido, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición, la destinación para la cual fue solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: DEL REGISTRO.- La presente Resolución deberá inscribirse en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO CUARTO: DERECHOS DE REGISTRO.- Para los efectos de registro, la presente resolución se considera un acto sin cuantía, en los términos del inciso tercero del artículo 1º de la Ley 708 de 2001

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.



RESOLUCION NÚMERO 4037 de 2010 Hoja N°

Continuación de la Resolución "Por la cual se transfiere a título gratuito un inmueble"

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 15 DIC 2010

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Maria Pierina Gonzalez Falla
MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA